

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA
COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A.
(PACIFICOIL) *****

CAPITAL AUTORIZADO: (USD\$
1.600,00) UN MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA *****

CAPITAL SUSCRITO: (USD\$ 800,00)
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ****

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, viernes veinticinco de febrero de dos mil cinco, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen el señor **JORGE OSWALDO ESPINOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión comerciante, y el señor **JORGE OSWALDO ESPINOZA PALACIOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ingeniero. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA**, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

voluntad de constituir la Compañía Anónima **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**, las personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: **UNO) JORGE OSWALDO ESPINOZA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante. **DOS) JORGE OSWALDO ESPINOZA PALACIOS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ingeniero. Los fundadores mencionados son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía Anónima **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**.- **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.**- Con la denominación de **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**, se constituye una compañía anónima, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos públicos como privados, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías mercantiles o instituciones del sector público, y que tengan relación con su objeto social. La compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación: 1.- La comercialización al por mayor y menor, distribución, importación, exportación de todo tipo de lubricantes y aceites sean estos nacionales o extranjeros, y de combustibles varios derivados del petróleo, tales como la gasolina, kerox,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL-ECUADOR



diesel, etc. 2.- Compra y venta, distribución al por mayor y menor de todo tipo de ropa en general. 3.- Fabricación de uniformes y ropa de trabajo para personal masculino y femenino. 4.- Servicios gráficos publicitarios. 5.- Organización de eventos, congresos, seminarios, etc. 6.- Realizar análisis y estudios administrativos financieros. 7.- Brindar asesorías técnicas administrativas, financieras. 8.- La selección, evaluación y suministro de personal para empresas. Brindar asesorías sobre la administración y gestión de recursos humanos. 9.- Realizar estudios sobre análisis de precios y valores económicos. 10.- Realizar estudios de auditoría externa, contabilidad y estadísticas. 11.- Realizar estudios de control de inventarios. 12.- Realizar estudios de evaluación de activos fijos y de evaluación de riesgos. 13.- Realizar estudio de mercado y factibilidad. 14.- Realizar y organizar de mudanzas de casas y oficinas. 15.- Servicios de traducción y edición de textos y obras literarias y científicas. 16.- Compra y venta de juguetes al por mayor y menor. 17.- Realizar mantenimiento, reparación e instalación de equipos de aire acondicionado. 18.- Construcciones de obra civil para instalaciones de equipos eléctricos e instrumentos de precisión. 19.- Inspección y control de obras civiles. 20.- Fiscalización de obras y servicios. 21.- Estudios para implementar sistemas y medidas de seguridad industrial para empresas. 22.- La importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor, distribución y comercialización de todo tipo de equipos y maquinarias, sus repuestos y accesorios, artículos de ferretería y accesorios para industrias, oficinas y suministro de equipos para sistemas de telecomunicaciones, plantas externas, materiales, repuestos y accesorios para conmutación, plantas externas, para montajes de redes secundarias, armarios, bloques, cajas de dispersión, cintas, mangas, conectores, herrajes, herramientas, para redes y toda clase de equipos y maquinarias eléctricas para la industria y el comercio. 23.- Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

es decir la compraventa de bienes o servicios, nacionales o extranjeros, así como las negociaciones previas o precontractuales, de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador. 24.- Asesorar a proveedores de Internet, desarrolladores de sitios Web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios. 25.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el comercio electrónico. 26.- La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes urbanos y rurales propios o de terceros, y anticresis de bienes inmuebles. 27.- La industrialización y comercialización de productos de mar, tales, como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general ya sean procesados o no. 28.- La importación, exportación, distribución y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos derivados de la harina y del trigo, a la panadería, galletería, pastelería, dulcería, pizzería y a la comercialización masiva de todo tipo de pastas y fideos. 29.- A la compra de todo tipo de maquinaria para la fabricación y elaboración de pan, fideos, café, etc. A la distribución y comercialización de granos y cereales como avena, sorgo, soya, maíz, trigo, arroz, café, cebada, etc. 30.- A la instalación, explotación y administración de supermercados y cafeterías, de restaurantes y locales comerciales, a la elaboración y venta de todo tipo de alimentos preparados. 31.- Confeccionar sacos de tela y nylon para transportar granos, cereales, arroz, trigo, sorgo, etc. Confeccionar vallas protectoras de tela o de nylon, para proporcionar seguridad a los transeúntes en construcciones y edificaciones.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL-ECUADOR

32.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios. 33.- El desarrollo y explotación ganadera y todas sus fases. 34.- La industrialización y comercialización en el ámbito nacional e internacional de productos lácteos y de derivados de lácteos. 35.- La construcción de viviendas unifamiliares y multifamiliares, y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales. 36.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, electrónicos, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de repuestos y accesorios. 37.- La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y oficina, así como de artículos de bazar, perfumería, cosméticos y juguetes. 38.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa. 39.- La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos, odontológicos y químicos. 40.- La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica. 41.- La importación, exportación, distribución, y comercialización al por mayor y menor de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas. 42.- La compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores. 43.- El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. 44.- A la compraventa de todo tipo de vehículo motorizado, de naves y aeronaves. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1.600,00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** representado por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción liberada da derecho a un voto de la Junta General, a participar en utilidades de la compañía en proporción a su valor pagado y a los derechos que confiere la ley a los accionistas. En acciones no liberadas, el derecho al voto es proporcional al valor pagado de las acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos y las acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en el libro talonario y en el de acciones y accionistas correlativamente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos la numeración de la misma, entregando el título o el certificado al accionista, mismo que suscribirá recibo en el correspondiente libro talonario. **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada aumento de capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días



siguientes a la publicación por la prensa del aviso de aumento del capital, basándose en el acuerdo de la Junta general, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE LAS ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de la inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del Representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente con el cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia del título, objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso, se archivarán en la compañía, de haberse optado por la presentación y entrega del título cedido, y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa se estará a lo previsto en la ley de Compañías. En caso de usufructo de acciones, la calidad del accionista reside en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de accionista podrán ser ejercidos por el usufructuario dependiendo de lo estipulado en el respectivo contrato de constitución del usufructo. **ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAIVIO DE LAS ACCIONES.-** Si una o más acciones o certificados provisionales se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días seguidos en uno de los períodos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicaciones que se harán a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de

Dr. Piero Aycart Vincenzini.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse al accionista uno nuevo. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: DEL FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía. **CAPITULO TERCERO:**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General

de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y está conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Los administradores serán quienes ejecuten las decisiones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene

plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Gerente General, Presidente y Vicepresidente, al Comisario principal y suplente; b) Conocer todos los informes que presenten los administradores y comisarios, como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, etc.; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía; f) Fijar las remuneraciones que percibirán el Gerente General, el Presidente, el Vicepresidente, los comisarios, etc; g) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o

celebración de la Junta General requiere autorización; i) Autorizar al Gerente General a otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; k) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no tiene atribución de otro órgano de la compañía; l) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, su planta industrial y partes fundamentales de la misma; m) Las demás que contemple la ley y estos estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS CLASES DE LAS JUNTAS Y REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o aun tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la compañía, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, fundamentalmente para conocer del estado de las cuentas, del balance, del informe que presenten los administradores y comisarios, de la retribución de estos, y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario o fueren convocadas legalmente para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-

La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, siempre y cuando sea dentro del territorio nacional y este presente



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

todo el capital pagado. Los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, deben aceptar por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Podrán tratar cualquier asunto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA CONVOCATORIA.**- Para la celebración de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será indispensable que sean convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM.- Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituyan en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado.

En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales son tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS.**- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas

Dr.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán en impresión de ordenadores y en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión. Las actas serán extendidas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE, DEL VICE-PRESIDENTE Y DE LOS COMISARIOS.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.-

Son administradores el Gerente General, el Presidente y Vicepresidente con las atribuciones y deberes que les concede la ley de Compañías y estos estatutos. Pero sólo el Gerente General, ejercerá de

manera individual la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo subrogará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, y deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los periodos que la Junta General designe para el efecto. Son atribuciones del Gerente General, administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella, toda clase de actos y contratos, que los estatutos sociales le permitan y que la Junta General de accionistas, órgano supremo de la compañía, le autorice a realizar a través de sus decisiones. Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, manejar fondos de la compañía bajo su absoluta responsabilidad civil y penal y sólo por cantidades

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

que no superen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cuando superen el límite de esta cantidad, deberán pedir autorización expresa a la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Sólo podrá efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, además de suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía o a sus activos, con expresa aprobación de la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. Será el secretario en todas las Juntas Generales de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de **CINCO AÑOS** y sus facultades son de presidir las Juntas Generales, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y la actuación del Gerente General. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones y las actas de las Juntas Generales. Sustituir al Gerente General con todas las facultades contempladas en este Estatuto, en caso de ausencia o de incapacidad temporal o definitiva de éste. Deberá ser accionista de la Compañía. Podrá ser reelegido nuevamente por los períodos que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL VICE-PRESIDENTE.-** El Vicepresidente será elegido por la Junta General de Accionistas, por el plazo de **CINCO AÑOS**, podrá ser accionista o no de la compañía y reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas, órgano supremo de decisión de la compañía. El Vicepresidente sólo podrá reemplazar al Presidente hasta que la Junta General de Accionistas nombre el reemplazo definitivo. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** Anualmente la Junta General de Accionistas designará a dos comisarios, uno principal y el otro suplente. Son

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL ECUADOR

deberes y atribuciones de los comisarios los determinados en la Ley de Compañías. Los comisarios podrán ser accionistas o no de la Compañía y reelegidos indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. En caso de disolución anticipada voluntaria de la Compañía, actuará el Gerente General como liquidador principal y el Presidente como liquidador suplente, si estuviesen representando a la compañía en el momento de entrar en liquidación, salvo que la disolución haya sido a consecuencia de su negligencia o dolo, caso por el cual la Junta General de Accionistas podrá designar como liquidadores a otras personas. En lo concerniente a la disolución y liquidación, se regirán por las normas establecidas en la Ley de Compañías, así como en el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la existencia de los comisarios, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA EXTERNA.-** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la ley. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital social de la compañía **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00)** íntegramente suscrito en la siguiente forma: **UNO) JORGE OSWALDO ESPINOZA;** ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa del valor de un dólar. **DOS) JORGE OSWALDO ESPINOZA PALACIOS;** ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas del valor de un dólar cada una. **CLAUSULA**

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES.-** Los fundadores declaran que el profesional del derecho, señor abogado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ BARREZUETA**, queda autorizado por todos los suscritos accionistas de la Compañía, para que realice todos los trámites pendientes a obtener la legalización de esta escritura pública, incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. Asimismo, los accionistas de la compañía **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL) S.A.** autorizan para que el señor abogado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ BARREZUETA**, pueda retirar los valores correspondientes a la cuenta de integración de capital en la institución bancaria en la que se abrió esta cuenta, y además pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (**RUC**), así como convocar a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente. **CONCLUSION.-** Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) **JUAN CARLOS SÁNCHEZ BARREZUETA**. Registro número diez mil doscientos veintiuno.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública, para que surta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

00000008



V-327684

Guayaquil, 24 de Febrero del 2005

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía COMBUSTIBLES DEL PACIFICO S.A. (PACIFICOIL), el valor de USD.\$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JORGE OSWALDO ESPINOZA PALACIOS	\$	199.75 /
JORGE OSWALDO ESPINOZA	\$.25 /
TOTAL	USD.	\$ 200.00 /

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

M. Teresa Acaitumi-Villa de Juan
Ma. Teresa Acaitumi-Villa de Juan
GERENTE DE OPERACIONES

Dr. Piero Aycardi Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000000009

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7042445

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SANCHEZ BARREZUETA JUAN CARLOS

Fecha de Reservación: 14/02/2005 13:22:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMBUSTIBLES DEL PACIFICO S.A. (PACIFICOIL)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Aycarf Vincenziati
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General

000000010

CIUDAD DE GUAYAS

ESPINOZA JORGE OSWALDO
02 MAYO 1.927
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO
02 7011 00063
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNDO

020252507-7

TRIGESIMO

Osvaldo Espinoza

ECUATORIANA***** E333312242

CASADO OLGA PALACIOS SALAZAR

SECUNDARIA COMERCIANTE

MARIA ESPINOZA

GUAYAQUIL-S 6/06/95

HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1521344

Piero Aycardi Vignozzini

Dr. Piero Aycardi Vignozzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

000000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA N. 090788725-9

ESPINOZA PALACIOS JORGE OSWALDO
 GUAYAS/BUAYACUIL/CONDICION/
 26 DIC 1961

0087 0048 M
 GUAYAS/BUAYACUIL
 CARDO CONDICION 1961

ECUATORIANA***** 090788725-9

SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE ESPINOZA
 OSGOR PALACIOS
 GUAYACUIL 07/12/2004

07/12/2016

REN 1025273
 GYS

Dr. Piero Aycar Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

193-0238 NUMERO: 0907887259
 CEGULA

ESPINOZA PALACIOS JORGE OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES GUAYACUIL
 CANTON

SECRETARIO DE LA JUNTA

Dr.
PIERO Q. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

000000012



JORGE OSWALDO ESPINOZA
C.C. 090255507-7
C.V. EXONERADO TERCERA EDAD

JORGE OSWALDO ESPINOZA PALACIOS
C.C. 090798725-9
C.V. 193-0239

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de constitución de la sociedad mercantil anónima denominada **COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL)**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



* Razón: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES DEL PACÍFICO S.A. (PACIFICOIL), celebrada ante mí el día veinticinco de febrero de dos mil cinco, aprobado por el Especialista Jurídico, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cinco G-J 0001473 con fecha ocho de marzo de dos mil cinco. Guayaquil, nueve de marzo de dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





000000013

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **05.G.IJ.0001473**, dictada por el **Especialista Jurídico**; el 08 de Marzo del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **COMBUSTIBLES DEL PACIFICO S.A. (PACIFICOIL)**; de fojas **25.049 a 25.059**, Número **4.441** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **7.988** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Marzo del dos mil cinco.-



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
r pagado por este trabajo
S: 40,66

ORDEN: 143132
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPLUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *AD*